

propio Centro antes del día 8 de marzo, y, asimismo, se fijará con la debida anticipación la fecha prevista para el reconocimiento médico y comienzo del curso.

9.ª Disciplina del Centro.—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del beneficiario, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste la duración del curso.

Madrid, 2 de enero de 1962.—El Jefe nacional, Antonio Aparisi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.573, promovido por C. H. Boehringer Sohn.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.573, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre C. H. Boehringer Sohn, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de septiembre de 1959, se ha dictado, con fecha 11 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad C. H. Boehringer Sohn contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a favor de Alfred Uster, domiciliado en Tanay (Suiza) la marca internacional denominada «Bacterix», número doscientos mil quinientos noventa y uno, para distinguir productos farmacéuticos, especialmente productos desinfectantes para el uso humano, y en su consecuencia revocamos la resolución recurrida como no ajustada a derecho, declarando nula y sin valor la marca internacional «Bacterix», sin que proceda hacer una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.399, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.399, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1959, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Abelló Pascual contra la resolución del Ministerio de Industria de 2 de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro a la marca número trescientos nueve

mil seiscientos treinta «Aterosanil», Lab. E. Boizot, S. A., en el Registro de la Propiedad Industrial para distinguir sustancias, productos y preparados de la clase cuarenta, y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición también solicitada de dicha resolución ministerial, la que se halla ajustada a derecho, y por tanto declaramos firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.654, promovido por «J. Ribas e Hijos, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.654, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «J. Ribas e Hijos, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de julio de 1959, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso entablado por «J. Ribas e Hijos, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca número trescientos nueve mil trescientos sesenta y nueve, «Sabrosop», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la Orden recurrida y la concesión por ella otorgada, absolviendo de la demanda a la Administración, sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Plásticos Celulósicos, S. L.» para la ampliación de su industria de fabricación de láminas de materias plásticas de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plásticos Celulósicos, S. L.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de láminas de materias plásticas de Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Plásticos Celulósicos, S. L.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes: